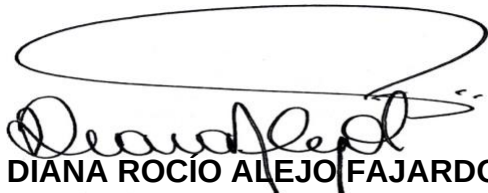


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2016-00453, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo referente al escrito de excepciones presentadas por la entidad ejecutada, quien actúa a través de la Representante Legal. Sírvasse proveer.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el pasado 24 de enero de 2023 fue enviado el trámite de notificación personal por correo electrónico a la demandada sociedad UNION PUNTO S.A., el cual debe entenderse realizado transcurridos dos días hábiles posteriores, esto es, el 26 de enero subsiguiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se entenderá notificada a esa entidad de la orden de pago librada en su contra.

El 09 de febrero de 2023, la sociedad UNION PUNTO S.A., a través de su representante legal propuso excepciones de mérito en contra de la orden de pago librada en su contra, tales como, prescripción, contumacia declarada, desistimiento tácito, inexistencia de la obligación y pago total.

Ahora bien, si bien se tiene un pronunciamiento por parte del ejecutante frente a las excepciones propuestas por la ejecutada, frente a las mismas se debe analizar si se presentaron dentro del término o no.

Así las cosas tenemos que, la ejecutada fue notificada en debida forma, que propuso excepciones dentro del término previsto para ello, pues las radicó el 09 de febrero de 2023 y el término venció ese mismo día, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la sociedad UNION PUNTO S.A., conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S..

Igualmente, se tiene que el 21 de octubre de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta documento en el cual la doctora CARLA SANTAFE FIGUERO, D.

actuando en calidad de representante legal judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.248 de Bogotá y T.P. 63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de dicha sociedad. En consecuencia, se le reconocerá personería jurídica amplia y suficiente al mencionado abogado, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Una vez venza el término de traslado de las excepciones, se ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la sociedad UNION PUNTO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.248 de Bogotá y T.P. 63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 29- 06- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299e4555cd0df6dc52b88447d9fb724f38dd450436117f01a2443c79b5a804ee**

Documento generado en 28/06/2023 08:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>